



## **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES DE 26 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA GESTIONADA MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA**

El artículo 31.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria prevé la posibilidad de prestar los servicios de acogida mediante la correspondiente autorización de acción concertada a entidades cuando no sea necesario celebrar contratos públicos tal y como establece el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la aplicación de la acción concertada a los programas de atención humanitaria, la disposición adicional tercera del Real Decreto 220/2022 de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, establece que lo dispuesto en su título V, referente a la gestión de la acción concertada, será aplicable también a la gestión del programa de atención humanitaria a personas migrantes, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, respetando las disposiciones del artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Reglamento configura y desarrolla este modelo de gestión, cuyo procedimiento se regula en el capítulo III del título V. En particular, el artículo 42 especifica que las entidades autorizadas serán retribuidas por los costes efectivamente incurridos por los servicios y actuaciones prestados mediante acción concertada. Este artículo implica la determinación previa por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones de un precio de referencia del coste de los servicios. Este precio de referencia es un elemento central de la gestión de servicios por acción concertada, ya que determina la retribución máxima que puede percibir cada entidad por los servicios y actuaciones prestados y es la base para calcular el importe del anticipo correspondiente. En todo caso, se establecerán precios de referencia por plaza de acogida diferenciados en función de los criterios que determine la Secretaría de Estado de Migraciones, entre los cuales podrán considerarse: si la plaza está disponible con carácter inmediato o no, si está destinada a un perfil vulnerable, o la tipología del recurso de acogida donde se produzca dicha atención.

La Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida mediante acción concertada, precisa en su artículo 13 que los precios de referencia podrán ser distintos cuando la acción concertada se preste en un centro de propiedad pública o privada y cuando las personas destinatarias sean vulnerables. Asimismo, en el apartado 6 de la disposición adicional única que aplica lo dispuesto en la citada orden a la gestión del programa de atención humanitaria, se dispone que, para la aplicación de la acción concertada al programa, se establecerá un único precio por plaza y por día, diferenciando según si el centro es de propiedad pública o privada, el tipo de recurso de acogida del que se trate y si aplica a perfiles vulnerables. Además, se establece





que, cuando no sea posible hacer referencia a plaza y unidad temporal, y para el caso de servicios adicionales a la acogida, se establecerán los precios por persona destinataria de los servicios.

En cumplimiento de la normativa vigente antes mencionada, se llevó a cabo un análisis pormenorizado para establecer un precio de referencia basado en un cálculo justo y objetivo que garantice la cobertura de los servicios y actuaciones del programa de atención humanitaria a migrantes y otorgue seguridad económica frente a posibles eventualidades. Este análisis ha tenido en cuenta los costes efectivos de los servicios y actuaciones resultantes de las memorias justificativas finales remitidas por las entidades beneficiarias en el marco de las subvenciones concedidas en los últimos años. En virtud de este estudio de costes, se procedió con fecha 26 de octubre de 2022 a la aprobación por la Secretaría de Estado de Migraciones de la resolución de precios de referencia para el programa de atención humanitaria aplicables a la gestión mediante acción concertada para dicho programa.

Se ha constatado que en la fijación del precio de referencia establecido para el servicio de traslados se tuvieron en cuenta únicamente los costes históricos en los que habían incurrido las entidades con anterioridad al ejercicio 2023, partiendo de los datos relativos a las facturas de trayectos justificados en las memorias finales. En dichas memorias, la facturación de los costes de los billetes de avión de traslado de los beneficiarios desde Canarias a península se mantienen en un precio bajo, por lo que se determinó un coste máximo en la Resolución de precios de referencia de la SEM de 26 de octubre de 2022 de 172 € por traslado y beneficiario como coste máximo.

Sin embargo, se observa que en el presente ejercicio se están incrementando los precios relacionados con dichos traslados entre Canarias y península, provocando que el precio máximo establecido inicialmente para el traslado de beneficiarios en la Resolución de precios de la SEM sea insuficiente, y no se pueda hacer frente con dicho precio a los actuales precios de los billetes. Además, también es preciso hacer frente a otros gastos incluidos en dicho traslado, como la derivación de los beneficiarios trasladados al aeropuerto, acompañamiento por el técnico de acogida en caso de que sea necesario, manutención durante el trayecto, etc.

La cuantía inicialmente asignada como precio de referencia fue calculada mediante revisión de costes históricos, estudiando los precios reales incurridos en ejercicios anteriores en billetes de avión para traslados de Canarias a península, y teniendo además en cuenta al personal contratado que presta atención en ese servicio de forma continua en las entidades con un mayor número de centros de acogida.

En base a este estudio de costes basado en memorias justificativas de gasto de ejercicios anteriores, se estimó una cuantía de 172 € por beneficiario trasladado. Según ha ido avanzando el ejercicio 2023, y teniendo en cuenta el aumento real del IPC y del coste de los billetes para trayectos de larga distancia, se estima necesario incrementar el gasto máximo previsto para cada trayecto realizado por beneficiario.





Por todo lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 del Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, y del apartado 6 de la disposición adicional única de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, que desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada, esta Secretaría de Estado de Migraciones,

## RESUELVE

**Primero.-** *Modificación del precio máximo de referencia establecido para el servicio de traslados adicional a la acogida.*

Tras la fijación de los precios de referencia realizada mediante la resolución de la SEM de fecha 26 de octubre de 2022, queda comprobado que el precio de referencia por beneficiario establecido para cada una de las actuaciones de traslado de beneficiarios es notoriamente insuficiente para el correcto desarrollo y gestión de la acción concertada, ya que queda demostrado que en los cálculos preliminares del coste quedó establecido un precio máximo para cada uno de los traslados que no financian el gasto total en el que se prevé incurrir en la adquisición de billetes para la derivación de los usuarios acogidos en Canarias a península. Esto se debe a la existencia de distinta tipología de gastos de viaje dentro del servicio de traslados, algunos de los cuales superan sobradamente la cuantía establecida como máxima para cada uno de los beneficiarios.

**Segundo.-** *Establecimiento del nuevo coste de referencia máximo para el servicio de traslados.*

En vista de que durante el ejercicio 2023 se han venido observando importantes aumentos del coste de adquisición del billete de transporte entre Canarias y península para los usuarios del programa de atención humanitaria, se establecen los siguientes precios máximos para ese servicio, que incluyen un incremento respecto al precio de referencia inicialmente aprobado por la Resolución de la SEM de 26 de octubre de 2022:

Tipología de servicio	Precio máximo servicio por usuario
Servicio de traslados	<b>240 € / beneficiario</b>

Además, el servicio de traslados implica en muchos casos mantener un número determinado de trabajadores que llevan a cabo el acompañamiento y gestión de las derivaciones de los beneficiarios a los centros de acogida. En estos casos, se considerará también imputable la totalidad de estos gastos de personal, que son necesarios para llevar a cabo la atención básica a las personas que se trasladan. Este gasto tiene carácter fijo, y es independiente del gasto máximo de 240 € que se ha establecido como precio máximo, que cubrirá billetes y manutención de la persona derivada al centro de acogida del programa de atención humanitaria.





**Tercero.- Costes fijos en el servicio de atención en grandes ciudades.**

Este servicio presta alojamiento y manutención en determinados albergues situados en enclaves fronterizos, ubicados en las zonas en las que se acumulan personas que han sido beneficiarias de acogida en el programa de atención humanitaria. Al igual que sucede con el servicio de atención en costas y con el servicio de asistencia sociosanitaria prestado en centros de titularidad pública, deberá asegurarse en todo momento la prestación de las actuaciones básicas necesarias a las personas atendidas en esos centros o albergues.

Por ello, dentro de este servicio, se considerará imputable en todo caso el gasto de personal que sea necesario para llevar a cabo la atención básica y actuaciones a desarrollar en dichos centros o albergues, estableciéndose dicho gasto de personal como una capacidad mínima a mantener para llevar a cabo y posibilitar la atención a los beneficiarios finales, independientemente del número real de personas migrantes que sean acogidas o que realicen pernoctas en dichos centros.

**Cuarto.- Efectos.**

Esta modificación de la resolución de precios de referencia surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación y firma por la Secretaria de Estado de Migraciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a las entidades autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica  
La Secretaria de Estado de Migraciones

Isabel Castro Fernández

